



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez informando que, el profesional que representa a la parte demandada advirtió telefónicamente que, se inobservó la contestación de la demanda que allegó a través de correo electrónico desde el pasado 30 de agosto.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00096 00
Demandante:	Anyeli Dahiana Salazar Serna
Demandado:	María Eugenia Quintero Rodríguez y otros
Auto:	1178

ASUNTO

Efectuar control de legalidad a las etapas hasta ahora surtidas en el proceso. Artículo 132 Código General del Proceso

CONSIDERACIONES

Dado el deber adjudicado al juez en el artículo 132 ibidem, consistente en corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se procederá en tal sentido; pues, revisado el expediente pueden observarse dos situaciones: (i) que la parte demandada compareció al proceso en debida forma y dentro del término de traslado de la demanda. (ii) que al momento de dictar el auto 1094 calendado noviembre 2 último, se inobservó la contestación y se tuvo por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispondrá dejar sin efecto el ordinal tercero del auto aludido, se tendrá por contestada la demanda por la señora María Eugenia Quintero Rodríguez, a su vez, se reconocerá personería al profesional del derecho que suscribe la contestación de demanda.

Efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Efectuar control de legalidad a las etapas hasta ahora surtidas en el proceso. (Artículo 132 C.G.P)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: Dejar sin efecto el ordinal tercero del auto No. 1094 calendado noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022). Por las razones expuestas.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por la señora María Eugenia Quintero Rodríguez.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MIGUEL ÁNGEL ARANA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N^o. 6.459.288 y portador de la tarjeta profesional N^o. 135.309 del Consejo Superior de la Judicatura. Para llevar la representación de la señora María Eugenia Quintero Rodríguez, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 207

Noviembre veintinueve (29) de dos mil
veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solís Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd49e8567df567684aad4db2d425b9708e7e0d48f38d80f6fe3ebc2eee92d3**

Documento generado en 28/11/2022 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>